



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3 5 7 6

(04 AGO 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.160, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206362.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206362, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206362, a través de la Resolución No. 2503 del 8 de mayo de 2015, en la que el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 8 de mayo del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-10
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206362

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52524238	JENY PATRICIA GUTIERREZ ROPERO	64.09
2	CC	93376160	JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA	62.76
3	CC	52761910	YINETH LORENA CAPERA CARDOZO	58.89
4	CC	1020734352	MICHELLE CAMILE VERNOT LOPEZ	55.44
5	CC	80174244	CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PATIÑO	55.29
6	CC	52817639	LINA FERNANDA BASTO PEÑUELA	53.84
7	CC	43203670	ELISA GABRIELA BENAVIDES MONTENEGRO	52.88

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 12418 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Juan Carlos Sandoval Plata, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206362, por cuanto "Se solicita la anulación de la certificación de experiencia dado que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo No. 504 del 6 de diciembre de 2013". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2503 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.160, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2503 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: jcsandovalp@unal.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2503 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206362, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, el 25 de mayo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2015, sin que el aspirante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206362, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, fue publicada el 8 de mayo de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 15 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 12418, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206362, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veintisiete meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	1. <i>Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> a) <i>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> (...)

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	POLITÓLOGO (A)

- Folio 3. Título Profesional en Ciencias Políticas, otorgado el 18 de febrero de 2010, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
17	JUVENTUD TRABAJADORA COLOMBIANA JTC	ASESOR GENERAL	Ene 1 2010	Abr 8 2014	1558

- Folios 17. Certificación expedida por "Juventud Trabajadora Colombiana", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor General, desde el 1° de enero de 2010 hasta el 8 de abril de 2014, fecha de la certificación, acreditando cuatro

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

(4) años, tres (3) meses y ocho (8) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por el señor Juan Carlos Sandoval Plata, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206362, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206362
	PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar labores de interlocución de las demandas con los actores sectoriales y territoriales sugiriendo mediante conceptos técnicos al nivel superior de la dirección que sean tramitadas con fuentes privadas o públicas, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
JUVENTUD TRABAJADORA COLOMBIANA (Asesor General) "Acompañando los procesos organizativos, formativos y de intervención sociopolítica en los ámbitos local y nacional; y acompañando los procesos de identificación, elaboración, gestión, administración y evaluación de proyectos económicos y sociales en el ámbito seccional y nacional".	FUNCIONES <ul style="list-style-type: none"> Realizar labores de interlocución de las demandas con los actores sectoriales y territoriales sugiriendo mediante conceptos técnicos al nivel superior de la dirección que sean tramitadas con fuentes privadas o públicas, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Brindar el apoyo necesario para adelantar la gestión del portafolio de proyectos de cooperación regional de la Unión Europea, y los programas que le sean asignados, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Acompañar a los actores sectoriales y territoriales en la elaboración de proyectos de cooperación internacional, de acuerdo con la metodología establecida. Facilitar la coordinación de las acciones de los programas asignados que se desarrollen en Colombia, en el marco de las responsabilidades y competencias de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional de Colombia. Participar activamente en la convocatoria, desarrollo y seguimiento a los acuerdos que se derivan de los comités departamentales de cooperación, de acuerdo con las dinámicas propias de cada actor. Convocar a los actores territoriales en la participación activa de las estrategias de cooperación regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos para este fin. Difundir la información relevante para los territorios sobre cooperación internacional, con la oportunidad requerida. Acompañar a los actores sectoriales y territoriales en los procesos de negociación con los cooperantes, de acuerdo con los protocolos establecidos. Realizar labores profesionales de seguimiento a los compromisos establecidos en los espacios de negociación, recomendando mediante un informe de avance la reactivación de los compromisos. Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente. Concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato. Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

	<p>fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONG's. • Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna. • Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes. • Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur - sur, triangular y otras modalidades de cooperación con las fuentes asignadas. • Apoyar la coordinación de la gestión de información sobre los proyectos regionales de la UE y mantener actualizado el archivo de la APC-Colombia sobre información regional de la UE. • Contribuir en la generación de insumos que aporten al cumplimiento de las metas de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional. • Apoyar en las reuniones de coordinación y las misiones de los actores asignados con las entidades beneficiarias y la Dirección de Coordinación Interinstitucional. • Documentar y apoyar la investigación sobre los instrumentos, modalidades y programas de cooperación regional que se ajusten y tengan relación con los lineamientos impartidos por la entidad. • Brindar insumos para la negociación y definición de la estrategia de cooperación con los actores identificados por la ENCI, de acuerdo con las metodologías establecidas para este fin. • Participar y brindar insumos para las evaluaciones y monitoreo de la cooperación en general las fuentes de cooperación. • Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación, así como a la Dirección General. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
--	---

En total el concursante acredita (4) años, tres (3) meses y ocho (8) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, son relacionadas o similares a la planeación estratégica para identificar y analizar la información tendiente a implementar metodologías para la gestión de proyectos desde los diferentes componentes así como el seguimiento, control y evaluación de los mismos, en contextos diversos así como la interlocución con los actores sectoriales, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Contrario a lo señalado por la Comisión de Personal en su solicitud, se observa que la certificación si cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No. 504 de 2013, pues el objeto contractual es descriptivo y relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante con ocasión del mismo.

Así las cosas, se concluye que el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.160, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206362; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2503 del 7 de mayo de 2015, integrada entre otros, por el señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA, quien ocupa la posición No. 2, con un resultado total de 62.76 puntos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0300 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206362, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 31 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.376.160, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2503 del 7 de mayo de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **JUAN CARLOS SANDOVAL PLATA**, en la dirección Calle 12 B N° 4 - 46, en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico jcsandovalp@unal.edu.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10_4 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional 
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

